



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Oficio respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 5'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

Sesión de 13 de Enero de 1898

PRESIDENCIA DEL SR. D. PEDRO DíEZ

Señores que asistieron.

Agustín.—Belmas.—Beltrán.—Borrillo.—Campo.—Cesteros.—Cobo.—Corcuera.—De Blas.—Ducacal.—Fernández del Pozo.—García Gordo.—López González.—Mata.—Mateo.—Mejía.—Navarro de la Linde.—Negro y Rojo.—Romero.—Salcedo.—Sandoval.—Villanova.—Yáñez.—Marqués de la Cimada (Secretario)—Pérez Magaña (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputación acordó:

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 10 de Diciembre último, por la que se autoriza al Ilmo. Sr. D. Julián Fernández y Argente, pase al servicio de esta Diputación como Director de obras provinciales, disponiendo que continúe en situación de supernumerario en el escalafón del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á que pertenece.

Quedar enterada con sentimiento, de un oficio del Sr. Director del Asilo de las Mercedes, participando el fallecimiento de la Hija de la Caridad Sor Angela Martín.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Capellan Mayor, participando en nombre del Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia provincial, su reconocimiento á la Diputación por el voto de gracias que le fué otorgado con motivo de los funerales verificadas en la Inclusa, por el héroe de Cascorro.

Dar debaja definitiva en el Hospital por diferente causas reglamenta-

rias á los acogidos, Misterio Jiménez Fernández, Miguel Morales Márquez, Miguel Martín, Manuel Muñoz, Manuel Vega, Mariano Barrio, José Seisdedos, Ramón Andrés y San Pedro, José Otero, Domingo Barrero, Pedro Sanfrutos, Aniceto de Arganda y Nicasio Calvo Maldonado.

Admitir la dimisión presentada por D. Jerónimo del Moral y López, del cargo de Diputado provincial, toda vez que ha sido designado por el Gobierno de S. M. para desempeñar el cargo de Gobernador de la provincia de Huesca, y declarar la vacante de Diputado provincial, por el distrito de Inclusa-Getafe, sintiendo mucho esta Corporación verse privada de la cooperación y concurso de tan distinguido compañero que con celo y eficacia ha contribuido á procurar la más acertada gestión de los intereses provinciales.

Autorizar al Sr. Presidente, para que designe un Sr. Diputado que represente al Hospital provincial, en las Memorias de Villagarcía y haga efectivo en la Santa Hermandad del Refugio, los intereses de la inscripción emitida en equivalencia de los bienes de Cáceres.

Quedar enterada de que el Sr. Pérez Negro, no podía asistir á la sesión por encontrarse enfermo.

Autorizar al Sr. Director de la Inclusa para que de acuerdo con el señor Diputado Visitador, pueda dar un extraordinario en la comida á las acogidas del Colegio de la Paz, el día 24 del corriente, con motivo del Santo Titular del mismo, así como para celebrar la función de Iglesia.

Dada cuenta de un oficio del Profesor del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, D. Isidro Giol del Valle, remitiendo dos ejemplares de su obra titulada *Diagnóstico y tratamiento de la Tuberculosis del pulmón*, que dedica á la Corporación, el Sr. Belmas rogó que tratándose de un Doctor eminente que pertenece al distinguido Cuerpo de la Beneficencia, y siendo de suma importancia la obra cuya dedicatoria consagra á la Diputación, se adquirieran algunos ejemplares, con destino á los Establecimientos benéficos.

El Sr. Presidente manifestó que sin perjuicio de otorgar al Sr. Giol, un expreso voto de gracias por su importante trabajo, debía pasar á la Comisión de Beneficencia, para que proponga con cargo á qué Capítulo del presupuesto ha de satisfacerse la adquisición del número de ejemplares

que se considere necesario, toda vez que está agotado el destinado á este objeto.

Hecha la pregunta correspondiente, así se acordó.

Quedar enterada y poner en conocimiento de quien proceda, para su cumplimiento, de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación autorizando para que se adquirieran por administración los suministros de leche de burras, huevos, carbón de encina y pan, con destino á los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899.

Anunciar nueva subasta por el término de diez días, para contratar el suministro de chocolate con destino á los Establecimientos de Beneficencia, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió de base para la anteriormente suspendida.

Ordenar el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de la niña Pilar Sanz y Santiago, en atención á la gravedad y urgencia del caso, según expresa el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en su oficio de 10 del actual.

Quedar enterada de la providencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, suspendiendo el acuerdo adoptado por la Corporación en 18 de Diciembre último, relativo á que ningún Diputado puede pertenecer á más de una Comisión.

Aprobar la designación hecha por la Presidencia en favor del Arquitecto de esta Corporación D. Luis Argente, para que en concepto de perito tercero dirima la discordia que existe en los dictámenes emitidos por otros dos señores Arquitectos, acerca del estado de la casa núm. 30 de la calle de Juanelo, según interesa el Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Corte.

Oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, para que se sirva disponer la remisión al pueblo de Velilla de San Antonio, los desinfectantes que estime necesarios para combatir la epidemia variolosa que existe en dicho término municipal.

Disponer, de conformidad con lo propuesto por el Letrado de la Corporación Sr. Olózaga, en su dictamen de 11 del actual, lo siguiente:

1.º Que se resuelva por la Diputación, ó en su caso por la Comisión provincial, interponer y seguir recurso contencioso-administrativo contra la Real orden dictada por el Ministerio

de Hacienda en 23 de Agosto último, con audiencia y conformidad del Consejo de Estado, referente á los efectos de la nulidad de la venta á Doña Luciana Contreras por el Estado, de los quintos, casa Blanca y Cañada á Lobosa, enclavados en la Dehesa de Zacatena, término de Daimiel, provincia de Ciudad Real, que pertenecieron al Hospital general de Madrid, y fueron enajenados en pública subasta en cumplimiento de las leyes desamortizadoras; á fin de que preparado una vez que se faciliten al Letrado representante de la Corporación el expediente tramitado en el Ministerio de Hacienda y los documentos que le acompañen, y de ellos se instruya, formalice la oportuna demanda ó consulte aquélla lo que creyere oportuno.

2.º Con la urgencia que el caso requiere se expida y entregue al Procurador de la Beneficencia provincial certificación de ese acuerdo, facilitándole además la comunicación que en 25 de Octubre último dirigió á V. E. el Sr. Administrador de Bienes y Derechos del Estado de Ciudad Real, ó certificación de la misma, y por fin autorice al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial para que otorgue poder para pleitos en general y en particular de los contencioso-administrativos que la Diputación por sí, ó como representante, patrona y gestora de los bienes, derechos y acciones de los Establecimientos benéficos colocados bajo su dependencia por la ley, deba interponer ó contestar, mandato en que expresamente se haga constar que se ratifica el que utilizó D. Luis Lumberras para comparecer y seguir los recursos contencioso-administrativos pendientes del conocimiento y fallo del Tribunal de ese nombre.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Director de Obras provinciales, se acordó que con urgencia se nombren Peones auxiliares que formando brigadas, procedan en unión de los Camineros á arreglar el firme de la carretera de Alcalá á Cobeña por Daganzo, y que por la Contaduría se libren fondos para dar comienzo á las obras por existir crédito en el presupuesto corriente.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta del siguiente oficio:

«Excmo. Sr.: Siempre ha de serme grato el recuerdo de la representación que me otorgasteis al elevarme á la Presidencia de esta Corporación provincial, en cuyo puesto he contado en todo momento con el concurso de la

mayoría, haciéndose posible así, que entre todos estableciéramos la armonía que debe reinar en estos organismos para facilitar la resolución de los asuntos á ellos encomendados, permitiéndonos en el nuestro, una labor fructífera para los intereses de esta provincia.

Al devolveros hoy la confianza que en mi depositasteis, con esta dimisión que os presento del cargo de Presidente, no podía dejar de hacer las manifestaciones que consigno para hacer os al mismo tiempo presente mi reconocimiento y mi gratitud por las deferencias y el apoyo que constantemente me habeis dispensado.

Al advenimiento al poder de la situación en cuyas manos está hoy la dirección de los negocios públicos, un sentimiento de delicadeza, innecesario en esta clase de Corporaciones, pero de deferencia para los que la forman, cuando la mayoría tiene afinidades de pensamiento y de ideales con el Gobierno, me impulsó á ofrecer á éste la facilidad de que pudierais relevar vuestra representación; y encontrándonos en el momento actual en una completa normalidad y sin dificultad alguna en la marcha regular de la Corporación, creo llegado el momento oportuno, para que si lo estimais conveniente, podais en una nueva elección honrar con vuestra Presidencia al Diputado que considereis en mejores condiciones para ocupar tan elevado puesto, á cuyo fin tengo el honor de presentar á la Diputación provincial con carácter de irrevocable, mi dimisión del cargo de Presidente.

Madrid 13 de Enero 1898.—El Marqués de Bogaraya.—A la Excm. Diputación provincial de Madrid.

El Sr. Romero dijo, que se levantaba para manifestar á la Corporación el sentimiento con que había visto la dimisión presentada por el Sr. Marqués de Bogaraya, sentimiento que aumentaba al considerar las razones en que fundamentaba esta dimisión, pues eran de tal naturaleza que implicaban el otorgamiento al cargo de Presidente de la Diputación, de un carácter político ajeno en absoluto á la Ley y á la independencia de estas Corporaciones. Estos cargos deben ser elegidos por la misma Corporación, y por consecuencia, deben designarse á gusto de la misma, no por ingerencias del Gobierno, dado el criterio de la Ley, que debe observarse en tanto que sus disposiciones no fueren reformadas, y si el señor Marqués de Bogaraya presentaba su dimisión por motivos de delicadeza, debía juzgársele y admitirla ó rechazarla, pero teniendo cuidado de que este acto no pudiera en ningún modo servir de precedente para suponer que el cambio de Gobierno, debería siempre traer aparejada una nueva elección de Presidente de la Diputación. Por todas estas razones que aducidas por quien pertenece al partido liberal debían tener más resonancia por la demostración de su imparcialidad, y terminó rogando á sus compañeros que no admitiesen la dimisión presentada y solicitando para ello votación nominal.

El Sr. Yáñez dijo, que después de las frases pronunciadas por el Sr. Romero solo debía añadir que todos los Diputados debían fijarse en que la dimisión presentada por el Sr. Marqués de Bogaraya, no lo era por su mala gestión administrativa, ni por que haya visto en la Corporación ningún dato de hostilidad, ni por haber surgido extraordinarias cuestiones de delicadeza, ni siquiera por su avanzada edad, por dolencia ó por algún otro motivo análogo; y por consecuencia, estando la Diputación completamente

satisfecha de todos los actos por su Presidente realizados, habiendo éste dado gusto á todos ó á la mayor parte, habiéndose conducido siempre como Ordenador de pagos justísimo y como un perfecto caballero, y finalmente, no existiendo motivo alguno que justificase la dimisión, no debía ésta aceptarse por que implicaría una censura que estaba muy lejos del ánimo de todos los Diputados y una injustificada desaprobación de su conducta; y él por su parte opinaba lo que si la dimisión se rechazaba al ver el Sr. Marqués de Bogaraya la confianza sin límites que en él tenían todos sus compañeros y lo satisfechísimos que se encontraban de su gestión, accedería á sus súplicas y la retiraría siquiera fuese solo por complacerles.

El Sr. Belmás dijo, que después de las palabras pronunciadas por los señores Romero y Yáñez, parecería que los que votaran admitiendo la dimisión significaban por ello alguna manifestación de censura y para desvanecer esta sospecha debía clara y lealmente hacer constar que estaba por completo satisfecho de la gestión del Sr. Marqués de Bogaraya; que ningún resentimiento abrigaba contra él y que había visto todos sus actos con satisfacción suma, pero que pudiendo profesar cada uno las opiniones que creyese justas y acertadas, aunque fueren erróneas, el haber sido el primero que había asentado la que por interés de la misma Diputación, por las constantes relaciones que con los poderes públicos tiene que mantener, debía procurarse, siempre que fuera posible, que su Presidente perteneciese al partido gobernante, pues una cosa era la idealidad y la teoría, y otra la realidad y la práctica, y habiendo demostrado con hechos al ser elegido, este convencimiento, con hechos debía confirmarlo ahora, sin que en manera alguna este voto, y lo decía en explicación del mismo, pudiera significar cargo ni molestia de ningún género para el digno Marqués de Bogaraya.

El Sr. De Blas dijo, que se levantaba á hablar profundamente conmovido por las elocuentes y sinceras manifestaciones hechas por los Sres. Romero y Yáñez, y en parte también el Sr. Belmás y deseaba que hubiese estado presente el Sr. Marqués de Bogaraya, cumplido caballero y querido amigo de todos, porque llevaría consigo la manifestación sentida del cariño, consideración y respecto con que la Diputación le ha honrado desde el momento en que ocupó su Presidencia hasta éste en que pensaba abandonarla con decisión inquebrantable. Todas las manifestaciones apuntadas demuestran bien á las claras que los Diputados tienen en su Presidente una confianza absoluta y ciega en la persona que por catorce meses los había regido, y esto, constituía un timbre de gloria para quien habiendo ocupado en la capital de España, los tres cargos de más importancia, el de Gobernador, Alcalde y Presidente de la Diputación, había salido siempre con su honra inmaculada y sin que la arquerosa baba de la calumnia, pudiera mancharle con la más leve sospecha á pesar de que la envidia y las pasiones suelen salpicar siempre de lodo á los que ocupan estos cargos; que la dimisión apesadumbraba el ánimo de todos sus compañeros, pero que debía manifestar que estaba presentada con el absoluto carácter de irrevocable; que por apreciaciones de delicadeza que no estaba llamado á juzgar él, se hallaba dispuesto á no continuar en el cargo de Presidente, por más que para demostrar su afecto y consideración á todo

seguiría con el carácter de Diputado, prestando su concurso personal aún con su asistencia á las sesiones y con su voto, si fuese preciso, á todas las tareas de la Diputación. Si la dimisión no estuviese presentada con el inquebrantable propósito de no retirarlos, si obedeciera solo al deseo de plantear una cuestión de confianza, su voto estaría al lado del Sr. Romero y creía que lo propio hacían todos los Diputados, pero obedeciendo á una resolución reflexivamente tomada en su opinión, debía respetarse su voluntad, aunque teniendo en cuenta las manifestaciones hechas y que al abandonar la Presidencia el Sr. Marqués de Bogaraya, debía llevar en su ánimo la sincera expresión del cariño y de la confianza que todos le dispensaban.

Después de hablar el Sr. Mateo para alusiones y de rectificarle brevemente el Sr. Yáñez, el Sr. Beltrán dijo, que no habiendo sido de los que se honraron votando al Sr. Marqués de Bogaraya para el cargo de Presidente y enemigo por condición de todos estos discursos póstumos en que con ostentosas vestiduras y con frases galanas y elocuentes, se solía encubrir intención casi siempre distinta de las palabras, se limitaba únicamente á explicar su voto haciendo leal y solemnemente la declaración de que había ocupado aquél sitio una persona digna y honrada, haciendo en este punto suyas las primeras frases pronunciadas por el Sr. Romero y por los demás Diputados, á pesar de lo cual tenía el sentimiento de aceptar la dimisión respetando la voluntad de su autor, confirmando en esta opinión por si alguna les duda cupiera, las manifestaciones que casi oficialmente autorizado acababa de hacer el Sr. De Blas, pues de otra suerte si significase un voto de confianza ó de censura, le tendría á su lado como todos sus compañeros.

El Sr. Presidente manifestó que las frases pronunciadas por el Sr. De Blas después de la lectura del oficio remitido por el Sr. Marqués de Bogaraya, parece que determinaban su absoluta decisión de presentar la dimisión con el carácter de irrevocable, por lo cual para evitar que en la Diputación se mantuviesen en este punto distintas opiniones, cuando todos estaban conformes en aplaudir su conducta y en el sentimiento que esta dimisión le causaba, estimaba que debía admitirse sin votación.

El Sr. Yáñez dijo que no dudaba de las explicaciones dadas por el Sr. De Blas, pero continuaba opinando que si se reiteraba al Sr. Marqués de Bogaraya la confianza, volvería á ocupar el sitio en que honraba á todos.

Sin más discusión fué aceptada la dimisión del cargo de Presidente de la Corporación, presentada por el señor Marqués de Bogaraya, en votación nominal por 17 votos contra 7 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Agustín.—Belmás.—Beltrán.—Cesteros.—Cobo.—Corcuera.—De Blas.—Ducazal.—López González.—Mata.—Mateo.—Mejía.—Navarro de la Linde.—Negro.—Salcedo.—Sandoval.—Díez. (Presidente).

Señores que dijeron no:

Campo.—García Gordo.—Romero.—Villanova.—Yáñez.—Marqués de la Cimada. (Secretario).—Pérez Magnán. (Secretario).

El Sr. Yáñez se ausentó del salón, previo permiso concedido por la Presidencia:

Continuando el orden del día, se dió cuenta de varios dictámenes emitidos

por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Fomento

Tener por retirado el dictamen, proponiendo que la Diputación quede enterada de la transferencia aprobada por Real orden de 25 de Mayo de 1892, relativa á la concesión de la línea férrea anteriormente indicada á favor de la Compañía del Ferrocarril del Tajuña; que se reconozca personalidad á ésta para seguir percibiendo la subvención concedida á aquélla, y también la de Gerente de la misma al concesionario de la primera, D. Juan Carlos Morrillo.

Comisión de Gobernación

Tener también por retirado, toda vez que ya se ha formalizado la escritura, el dictamen proponiendo se acceda á lo solicitado por el Sr. Puebla de que se le conceda por administración el servicio de bagajes en la cantidad de 20.496 pesetas anuales, hasta que empiece á prestar el servicio el señor Vallecillo.

Comisión de Personal

Declarar cesante, en virtud del expediente instruido, al Oficial de la clase de quintos del Cuerpo Administrativo D. Enrique Ruiz, suspenso de empleo y sueldo por la Comisión provincial anterior.

Nombrar encargado del balneario del Hospital de San Juan de Dios, y con el mismo sueldo que hoy disfruta, al Alumno interno D. Julio Gómez, pero sin el carácter de inamovible. El Sr. Cobo Canalejas hizo constar su voto en contra de este acuerdo y del relativo á nombrar Ordenanzas auxiliares á los acogidos del Hospicio Manuel de San Rafael, Norberto López y Raimundo Vivas, con la gratificación mensual de 15 pesetas.

Nombrar Ordenanza del Departamento de dementes del Hospital provincial, con el haber de 540 pesetas, á D. Jesús Fernández Sáacnez y Medina.

Nombrar Jardinero del nuevo Hospital de San Juan de Dios á Eleuterio Redondo, con el haber diario de una peseta.

Comisión de Hacienda

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial anterior concediendo 125 pesetas con cargo al cap. 8.º á la Sociedad filantrópica de Milicianos nacionales.

Idem una subvención á la Asociación de Amigos de los Pobres del distrito del Hospital, para atender á las necesidades de dicha institución.

De conformidad con un dictamen de la Comisión de Beneficencia, se acordó practicar las diligencias necesarias para normalizar la administración de las casas núm. 30 de la calle de la Palma de esta Corte y 5 de la de Hortaleza, en el pueblo de Barajas, legadas á la Beneficencia provincial y municipal de esta capital por Doña Petra Pascuala, y que por los Arquitectos Jefes provincial y municipal tasen y formulen pliego de subasta para la venta de las mencionadas fincas.

A petición del Sr. Corcuera, el Sr. Romero retiró para presentárselas en otro sesión las cuentas relativas á las obras realizadas por Administración en los Establecimientos provinciales, con el fin de que aquel pueda examinarlas detenidamente.

A propuesta del Sr. Fernández del Pozo, quedaron sobre la mesa todos los demás dictámenes que figuraban en el orden del día.

Sin discusión, fué aprobado el dictamen de la Comisión de Beneficencia disponiendo que proceda acceder á lo

solicitado por el contratista de maderas, D. José Fernández, disponiendo se proceda al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato.

El Sr. Navarro de la Linde pidió que todos los asuntos de las Comisiones de Beneficencia, Fomento y Hacienda, que figuran en el orden del día quedasen sobre la mesa.

El Sr. Beltrán rogó á la Comisión de Beneficencia que en la próxima sesión traiga el asunto relativo á la petición formulada por la Autoridad civil de la provincia, y que por un error creyó éste que dicho acuerdo había sido adoptado por la Diputación provincial. También propuso á la Corporación que constándole que el Profesor médico D. Jaime Vera continuaba enfermo, y transcurrida la licencia que se le otorgó, se le prorrogue por dos meses más, sin sueldo.

Hecha la pregunta respecto del segundo punto, la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto.

En cuanto al primero, el Sr. Ducazcal prometió traer el asunto con la brevedad posible.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio = El Diputado Secretario, Pérez Magaña.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la construcción y conservación de pavimento de asfalto en las calles del Arenal, Mayor, Preciados y Carmen, bajo las siguientes condiciones

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

Artículo 1.º Es objeto de esa contrata:

1.º La construcción de pavimentos de asfalto en la calle del Arenal, en sustitución del entarugado, y en la calle Mayor desde la Puerta del Sol á la calle de Milanés; en la de Preciados hasta la plaza de Santo Domingo, y en la del Carmen hasta la plaza del Callao, en lugar del empedrado.

2.º Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación estos pavimentos de asfalto, durante el plazo, y con arreglo á las condiciones señaladas al efecto en este pliego.

3.º El desmonte y nueva construcción de los trozos de pavimento asfaltado que fuese preciso, ya para la apertura de zanjas destinadas á la instalación de cañerías, cables, etc., de agua, gas, luz eléctrica, etc., ya para la investigación de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc., y para concesión de las mismas.

4.º La extensión de arena para la buena conservación del pavimento y para que se efectúe sobre él con comodidad el tránsito público.

5.º La construcción de los nuevos trozos de pavimento asfaltado que sea preciso instalar en las vías públicas que se van á dotar de este servicio, siempre que la Superioridad acuerde establecerlo en los ensanches de estas calles que por cualquier motivo se realicen.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir desde el día del otorgamiento de la

correspondiente escritura, y durará por espacio de diez años, divididos en dos períodos.

1.º Uno de tres años, que corresponde á la construcción de las obras y al plazo de garantía de su buena ejecución.

2.º Otro de siete años, á partir del anterior, durante el cual el contratista quedará obligado á la conservación de las obras en buen estado.

A los veinte días de la fecha anteriormente citada del otorgamiento de la escritura, tendrá obligación el contratista de dar principio á los trabajos de construcción del asfaltado.

Art. 3.º El importe de las obras de construcción de los pavimentos de asfalto de las cuatro calles ascenderá á 227.048 pesetas 40 céntimos, y el gasto de conservación anual de los mismos durante el período de los siete años se fija en 13.608 pesetas.

Estas cantidades se señalan para que puedan servir de base ó tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo para este fin; pero sin que esto obligue al Excmo. Ayuntamiento á conservar esta cantidad como importe de la obra anual ejecutada por entretenimiento, sino que ésta podrá disminuir ó aumentar, según disminuya ó aumente la superficie de pavimento asfaltado.

Sin embargo, si en virtud de los acuerdos que el Excmo. Ayuntamiento pueda adoptar en lo sucesivo, esta superficie sufriese alteraciones que alcanzasen ó excedieran á la tercera parte de la obra que en la actualidad se trata de ejecutar, el contratista tendrá derecho á que se le devuelva la fianza ú obligación de aumentarla en la misma proporción en que varíe la superficie mencionada.

CAPÍTULO II

Descripción de las obras y condiciones á que han de satisfacer los materiales

Art. 4.º El pavimento de asfalto se comprenderá de una base ó cimiento formado por una capa de hormigón hidráulico de cemento portland de 20 centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de mortero de igual cemento, de unos dos centímetros de espesor, suficiente para igualar la superficie, dejándola perfectamente lisa y continua. Sobre esta base se extenderá después una capa de cuatro centímetros de espesor formada de una mezcla de asfalto y betún natural con gravilla menuda; esta capa constituirá la superficie de rodadura.

En las obras de sustitución del entarugado por pavimento de asfalto, la capa del actual cimiento de la madera servirá también de base á la mezcla asfáltica; pero recreciéndola con una faja de hormigón hidráulico de 12 centímetros de espesor, cuya superficie se igualará con otra de mortero fino de cemento de dos centímetros, ganando así la diferencia de altura entre los tarugos y la capa de asfalto que ha de completar la superficie del pavimento.

Art. 5.º La piedra partida para hormigón deberá ser pedernal vivo, machacada al tamaño de cinco centímetros en su máximo de dimensión, debiendo toda ella tener golpe que produzca aristas de trabazón, y estar bien exenta de tierra, polvo, detritus ú otra cualquiera materia extraña.

Art. 6.º La arena para el hormigón y el mortero será de río, zarandeándose ó

cribándose, á fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse para formar el mortero de la capa superior, para la que se usará una criba muy fina.

La arena que se extienda sobre el pavimento para su conservación y para facilitar el tránsito en tiempo húmedo, será más gruesa, ó sea gravilla menuda, no debiendo exceder su máxima dimensión de cinco milímetros, y deberá estar muy limpia.

La gravilla que se emplee en la formación de la pasta asfáltica que ha de constituir la superficie de rodadura, será procedente de los arrastres del río, de naturaleza silicea, sin mezcla de mica, ó sustancias de fácil descomposición, del tamaño de un garbanzo, no excediendo su mayor dimensión de ocho á 10 milímetros, de grano igual, bien lavada, para que esté perfectamente limpia de materias térreas ó extrañas, y doble cribada, para obtener la igualdad en el tamaño de los granos.

Art. 7.º El cemento que se emplee en la formación de los morteros y hormigón, deberá ser del conocido en el comercio con el nombre de portland inglés, de excelente calidad; su peso por metro cúbico será de 1.350 á 1.450 kilogramos, bien molido, y deberá fraguar dentro del agua antes de cuatro horas.

Art. 8.º El asfalto que sirva para la preparación del mastic será una caliza asfáltica natural, extraída de mina ó cantera, su explotación, formada de carbonato de calcio casi puro, impregnado naturalmente de betún en la proporción de siete á ocho de éste por 93 ó 92 de caliza (en peso), presentando los siguientes caracteres:

El color será de chocolate muy oscuro; su fractura igualmente parecida á la del chocolate, presentando al cortarlo una coloración blanquecina y el grano fino y homogéneo.

El mineral ha de tener consistencia variable, según la temperatura; cuando esté frío ha de ser muy duro; se ablandará con el calor hasta llegar á aplastarse entre los dedos, á la temperatura de 50 á 62º, y para un exceso mayor de temperatura se desagregará en polvo negro y graso.

Si á la temperatura de 80 á 100º se comprime este polvo en un molde, deberá adoptar por enfriamiento la forma de envoltorio, pudiendo repetirse este hecho con nuevas formas cuantas veces se quiera.

Su peso específico medio será de 2.235. Examinado al microscopio, deberá presentarse cada partícula de caliza rodeada de una capa de betún, de manera que los granos estén aglutinados entre sí por intermedio del betún que los barniza.

El asfalto no deberá contener elementos arcillosos que, no estando también impregnados del betún como la caliza, rompan la homogeneidad de la masa; tampoco deberá contener el betún ningún principio aceitoso que lo haga demasiado graso y perjudique la consistencia del mastic.

No deberá presentar el mineral en su composición ni azufre, ni magnesia, ni sales de hierro.

Art. 9.º El betún, que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar el mastic, será natural y presentará los siguientes caracteres: el color debe ser negro con reflejos rojizos, cuyo matiz será más marcado cuando el betún se estire en he-

bras en estado pastoso; de color negro brillante, cuando esté líquido en reposo; su fractura concoidea se obtendrá á una temperatura inferior á 10º centígrados; la consistencia será variable con la temperatura en la forma siguiente: sólido y frágil, cuando sea menor de 10º; blando y elástico, entre 10º y 20º; pastoso, de 20º á 30º; viscoso, de 30º á 40º, y líquido, de 40º á 50º; el olor casi aromático, propio, y más enérgico á medida que esté más caliente, y la composición química la de un cuerpo ternario, cuyo análisis cuantitativo ha de dar la siguiente fórmula: carbono, 87.00; hidrógeno, 11.20, y oxígeno, 1.80; formando estos cuerpos varios hidrógenos carbonados más ó menos cargados de oxígenos y mezclados íntimamente, constituyendo varios aceites de distinto punto de vaporización.

El betún provendrá del que impregna las melazas ó areniscas betuminosas, y se extraerá por fusión en el agua hirviendo, ó mejor aún, por disolución ó destilación por medio del sulfuro de carbono, guardando en estas operaciones el mayor cuidado para que el betún no llegue á entrar en ebullición y no pierda ningún aceite mineral.

No se admitirán ni las mezclas de betún terroso procedentes de lagos desecados con aceites grasos, ni mucho menos las materias artificiales, brea de gas, etcétera, con que se suelen fabricar los productos naturales.

Art. 10. El mastic asfáltico que se emplee en la formación de la pasta que ha de constituir la costra superficial de rodadura en las calles asfaltadas, se suministrará en forma de panes cilíndricos de mucha base y poca altura, de 25 kilogramos de peso y con una marca registrada de la fábrica productora.

Estos panes asfálticos se fabricarán en establecimientos industriales destinados á este fin, y situados en las proximidades de las minas de asfalto.

Se comprenderán de caliza asfáltica y betún naturales, con las condiciones fijadas en los anteriores artículos para estas materias, y se obtendrán por el siguiente procedimiento:

Extraída la piedra de asfalto de la mina ó cantera, se partirá en pedazos de seis á ocho centímetros de dimensión máxima, procediéndose después á pulverizar estos pedazos por un procedimiento mecánico cualquiera, y, por último, al cernido en mallas de dos milímetros y medio.

Después se hará la cocción en calderas, en las que se empezará por fundir una pequeña cantidad de betún, y una vez líquido, se echará poco á poco la caliza betuminosa, revolviendo la masa con agitadores para que la pasta no se quemé, guardando las precauciones consiguientes en la temperatura para que el betún no se descomponga, y proporcionando sucesivamente nuevas cantidades de asfalto y betún hasta obtener lo que se desea con el debido estado de fluidez y homogeneidad.

La pasta, así fundida, se sacará con cazos y se echará en los moldes cilíndricos, de donde se sacarán los panes asfálticos después de frios.

CAPÍTULO III

Ejecución de las obras y prescripciones diversas

Art. 11. Dentro de los veinte días siguientes al del otorgamiento de la escritura, ó sea en el plazo que, según marca el último párrafo del art. 2.º, queda obli-

gado el contratista á empezar á ejecutar las obras que se le ordenen, deberá tener constituido en cualquier punto de esta capital, próximo á estas calles, uno ó varios depósitos, con todos los elementos indispensables para practicar las diversas operaciones de preparación de las pastas asfálticas y ejecución de las obras, en las cuales acopiará el contratista la cantidad de materiales que juzgue precisa para el cumplimiento del contrato, en las condiciones que se establecen para la debida inspección de los mismos y el desarrollo no interrumpido de las obras.

La Administración tiene el derecho de ejercer sobre estos depósitos y talleres una vigilancia tan activa como crea necesario para asegurarse en primer término de la calidad de los materiales antes de toda preparación, así como de la buena ejecución de todos los diversos trabajos.

Art. 12. Si transcurrido el plazo de veinte días marcado en el artículo anterior el contratista no hubiese dispuesto los talleres y depósitos en las condiciones que en el mismo se previenen, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde.

Transcurridos quince días en este estado, dicha multa se duplicará, resultando de cien pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este segundo plazo no se hubiere dado cumplimiento á lo prevenido, quedará rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excelentísimo Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 13. Todos los materiales que acopie el contratista deberán ser reconocidos en los depósitos indicados, antes de sufrir ninguna preparación, por el Ingeniero Director del ramo de Vías públicas municipales ó subalterno facultativo en quien delegue, previa citación al contratista ó su encargado.

Los materiales que no reúnan las condiciones de este pliego serán desechados, retirándose del depósito en el plazo que se fije por el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del Ingeniero, reponiéndose con otros de las condiciones marcadas en este pliego, é incurrindo el contratista en la misma penalidad del artículo anterior de no verificarlo.

Este reconocimiento preventivo hecho en los depósitos no prejuzga la recepción que ha de verificarse después en la forma que se determina en otros artículos de este pliego.

Art. 14. El contratista está obligado á tener en los depósitos y talleres los elementos y materiales que se prescriben en el artículo 11, y si no lo hiciese incurrirá en la misma penalidad fijada en el art. 12.

Art. 15. El Ingeniero Director de Vías públicas, ó Ayudante facultativo en quien delegue, visitará la fábrica productora de los panes asfálticos y las minas ó canteras de asfalto, dentro de los quince días siguientes á la adjudicación de las obras de asfaltado en las vías públicas de Madrid.

El objeto de esta visita será proceder al examen de las minas ó canteras, extracción de la piedra, análisis de la misma y del betún que se emplee, é inspeccionar las operaciones de la fabricación de los panes asfálticos. Si encontrase estos materiales, operaciones y producto de

condiciones aceptables, con arreglo á lo preceptuado en este pliego, lo hará así constar en certificación que se archivará en la oficina del ramo, y se levantará acta del reconocimiento, que firmarán el contratista y el facultativo.

En estos documentos se hará constar la marca de fábrica que debieran llevar los panes asfálticos, únicos que podrán usarse en el depósito de la contrata en Madrid, quedando obligado el contratista á registrar oficialmente dicha marca en la forma que prevengan las disposiciones vigentes, para evitar las falsificaciones de la propiedad industrial, si antes no estuviese cumplido este requisito.

Si los materiales primitivos, manipulación ó productos de la fábrica de panes asfálticos no reúnesen las condiciones indicadas en este pliego, así como si en el curso de este contrato se empleasen panes asfálticos falsificados, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato inmediatamente, con las consecuencias que marca el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales. Los gastos de viajes y estancias del Facultativo por esta visita, y la adquisición de los aparatos necesarios para el ensayo de los materiales, serán de cuenta del contratista.

Art. 16. La marcha y ejecución de los trabajos se realizará con arreglo en un todo á las prescripciones que se dicten por la Dirección facultativa de Vías públicas municipales, á las que deberá sujetarse por completo el contratista.

Art. 17. En el caso en que sea necesario construir pavimentos de asfalto de nueva instalación por causa de ensanche de estas calles, se hará el replanteo de la zona en que haya de efectuarse por la Dirección de Vías públicas, marcando bien sus dimensiones en planta y alzado.

Art. 18. En el caso marcado en el artículo anterior, y una vez hecho el replanteo, el contratista procederá á ejecutar las explanaciones necesarias para la formación y arreglo de la caja, llevando á vertedero las tierras extraídas, hasta dejar el fondo con el bombeo y profundidad que se le prescriba y apisonando después el terreno hasta dejarlo bien consolidado.

Estas operaciones de desmonte, transporte de tierras y arreglo de la caja, serán de cuenta del contratista en el asfaltado de las calles Mayor, Preciados y del Carmen.

Art. 19. En el caso general de esta contrata, en que las obras han de consistir en la sustitución del pavimento de entarugado ó empedrado por el de asfalto, será de cuenta del Municipio la operación de levantar la madera del actual entarugado y los adoquines del empedrado, y el transporte de los mismos á los depósitos ó otras obras.

Art. 20. Todos los materiales que se lleven á los tajos ó puntos de obra procederán, como ya se ha dicho, de los depósitos ó talleres, debiendo sufrir en tales tajos un nuevo reconocimiento, desechándose los que no reúnan las condiciones de este pliego.

Art. 21. El material, que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior, quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciere, pagará por ocupación

de la vía pública la cantidad de 10 pesetas diarias por cada metro cuadrado durante tres días, pasados los cuales sin haberlos retirado, se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 22. Una vez preparada y refinada convenientemente la caja en el caso indicado en los artículos 17 y 18 de este pliego, el contratista establecerá sobre ella una capa de hormigón de 20 centímetros de espesor, que se apisonará perfectamente. En los casos de sustitución de pavimento de madera, se recrecerá el cimiento de los actuales entarugados con una capa de hormigón de 12 centímetros, cuidando de picar la superficie del antiguo para establecer entre ambos una buena trabazón.

Este hormigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida y de una tercera parte de arena, entrando 200 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de mezcla.

El contratista verificará la manipulación de los materiales dichos por el procedimiento que estime más conveniente; pero esta mezcla deberá hacerse primero en seco, hasta que el hormigón adquiera una homogeneidad perfecta, de tal suerte que no quede en la mezcla ninguna piedra que no esté completamente envuelta en mortero, echándose después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir.

Sobre esta capa de hormigón convenientemente apisonada, y á la que se dará el bombeo que deba tener, se extenderá otra de mortero con cemento portland de dos centímetros de espesor, en la que entre por cada dos tercios de arena una de aquel cemento, y se batirá lo suficiente para que se forme una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón.

Art. 23. La preparación de la pasta de asfalto se hará en el taller instalado por el contratista, quedando prohibido hacer esta operación en la vía pública.

Para ello se tendrán dispuestas en los talleres las calderas necesarias para poder abastecer á la buena marcha del trabajo; estas calderas estarán provistas de agitadores que eviten el que se queme la pasta fundida y contribuyan á la mezcla íntima de los ingredientes.

La operación se llevará á cabo empezando por partir los panes de asfalto en pedazos del tamaño máximo de siete centímetros, fundiendo en la caldera una cantidad de betún libre, equivalente al 3 por 100 de la cantidad total que de esta sustancia sea necesario emplear, y echando en ella la tercera parte del mastic machacado, agitando la masa convenientemente. Cuando se haya fundido la primera carga se añade una segunda, empezando por echar 1 por 100 más de betún libre, y después otra tercera parte de mastic, y, por último, se repite esta operación cuando la carga segunda esté fundida. Cuando toda la mezcla esté ya en fusión, se procederá á echar la gravilla, extendiéndola sobre la superficie del líquido en cantidad igual á la mitad de la que haya de emplearse, dejándola sumergirse por su propio peso para que se caliente lentamente, sin enfriar bruscamente la masa, y agitándola después que se haya sumergido hasta hacer una mezcla completa. En este estado se añade la segunda mitad de grava, procediendo de la misma manera.

La proporción de las cantidades de mastic, betún y gravilla que haya de emplearse no se precisa, y se determinará por tanteos, según la crasitud del asfalto y betún, procurando que la cantidad de gravilla sea tanta como la mezcla consienta, pudiendo fijarse como término medio de una buena operación una cantidad de grava equivalente al 60 por 100 del peso del mastic de la carga.

Durante la fusión y mezcla de la pasta, deberá cuidarse que la temperatura se mantenga de 150 á 180°, de modo que ni se queme, ni se eleve, ni pierda la fluidez si desciende de estos límites.

Art. 24. Cuando la mezcla asfáltica esté bien preparada, se conducirá al punto de obra en que deba emplearse por medio de calderas montadas sobre ruedas y provistas de agitadores y hogar.

Art. 25. Para proceder á extender la mezcla asfáltica será condición indispensable que la capa de hormigón y cemento esté perfectamente seca, que no presente depresión alguna y que ofrezca resistencia bastante para mantenerse terso y perfilado bajo la acción de las cargas pesadas que hayan de circular. El espesor de la capa de mezcla asfáltica será de 4 centímetros, y se determinará por medio de reglas de hierro apoyadas en el terreno, que marcarán fajas de un metro 20 centímetros á un metro 80 centímetros de anchura y en dirección transversal al eje de las calles. Hay que observar que la capa de mezcla asfáltica ha de quedar con un espesor de 4 centímetros después de la compresión, y siendo la disminución de aquella dimensión por este concepto de un 40 por 100, se tendrá en cuenta esta circunstancia al elegir los gruesos de las reglas maestras. En el espacio así determinado, se verterá la pasta caliente que conduzcan las calderas portátiles, por medio de cubos ó palas de hierro, y se extenderá la pasta de cada una de estas fajas ó zonas transversales en dos capas de dos centímetros.

Art. 26. La primera de las capas de la costra asfáltica se comprimirá por los mismos obreros que extienden la pasta, sirviéndose de una pala de madera gruesa con un mango corto sobre ella. Con esta herramienta se igualará y comprimirá cuanto se pueda la parte extendida.

Se terminará esta operación comprimiendo las puntas con un pisón de hierro de planta rectangular alargada y de unos tres kilogramos de peso; la parte central de la zona se comprimirá con pisonos de planta circular de seis kilogramos de peso, dando los golpes suavemente al principio y después con mayor intensidad cuando la pasta tienda á endurecerse.

La compresión de la segunda capa, que se extenderá sobre la anterior antes que acabe de enfriarse, se hará por el mismo procedimiento, y una vez terminado el apisonado, se igualará la superficie de la costra asfáltica con un alisador de hierro, de mango inclinado, de unos 17 kilogramos de peso.

Una vez concluida esta operación, y cuando la superficie esté ya casi fría y bien alisada, se extenderá una delgada capa de arena y se pasará un rodillo de hierro de 800 kilogramos de peso, que se moverá en sentido transversal á la calle.

En las operaciones de la compresión de ambas capas deberán calentarse los pisonos y alisadores en hornillos portátiles, alimentados con cok.

Art. 27. Todas cuantas operaciones se

ejecuten, ya sea en el taller del contratista, ya en la vía pública, deberán ser inspeccionadas por el Ingeniero Director de Vías públicas ó empleado facultativo en quien delegue.

El contratista quedará obligado á cumplimentar las órdenes que se le dicten por dichos facultativos, relativas al buen servicio y ejecución de las obras, pudiendo modificar ó suprimir algunas de las operaciones de consolidación de la costra asfáltica, si la observación de los resultados prácticos así lo aconsejaren.

Art. 28. Concluida la construcción del pavimento de asfalto, deberá quedar el hormigón del cimientó formando un todo compacto y homogéneo y con la dureza que caracteriza las buenas obras de esta clase. La costra asfáltica quedará también constituyendo un cuerpo de perfecta homogeneidad y sin huecos, grietas ni ampollas que alteren ésta; la superficie deberá ser perfectamente unida é igual, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diversas fases del trabajo.

La calzada deberá presentar el bombeo correspondiente, sin resaltos, de presiones é irregularidades de ningún género.

Art. 29. La capa de arena extendida sobre el pavimento deberá extenderla de nuevo el contratista cada ocho días en tiempo normal, contribuyendo así á la conservación del pavimento y facilidad del tránsito.

En las épocas de lluvias temporales deberá reponerse con mayor frecuencia, según el arrastre que hayan efectuado las aguas en dicho material, y siguiendo las órdenes é instrucciones de la Dirección facultativa.

Por último, en los días de invierno de fuertes nieblas y humedades, deberá extenderse dicha capa ligera de arena todos los días.

La operación de extender arena en toda la superficie del pavimento de asfalto se llevará á cabo en las primeras horas de la mañana, antes de que empiece la circulación de carruajes, y con el mayor número posible de obreros para que no se prolongue más de una hora.

Art. 30. Durante los dos años del período de construcción y garantía, y durante los diez años que constituirán el plazo en que la conservación correrá á cargo del contratista, deberá éste mantener en perfecto estado los pavimentos construídos, practicando al efecto reparaciones generales y arreglos parciales de las obras según el estado de las mismas lo exija, y según sea el género de las degradaciones ó desperfectos que necesiten exigirse.

En estas reparaciones y arreglos se sujetará el contratista á las disposiciones que sobre materiales, modo de ejecutar las obras, trabajos, etc., constan en este pliego de condiciones, y puedan tener una recta aplicación, aun cuando aparezcan en primer término dictadas para garantizar la buena construcción.

Se hará una reparación general, que consistirá en reconstruir el pavimento de asfalto, recargando lo que fuera preciso la costra asfáltica y haciendo lo mismo con el hormigón de cemento portland de la fundación, ó haciéndola nueva si la Dirección facultativa lo encontrare indispensable, en todas aquellas extensiones ó trozos en que se observe, bien que la flecha de la curvatura transversal dada á la

superficie haya llegado á rebajarse en un quinto de la primitiva, bien que el espesor de la capa asfáltica haya disminuído, llegando á ser menor de dos centímetros, ó bien que se hayan producido baches, depresiones, irregularidades ó defectos que, por ser bastante numerosos, hagan que el pavimento resulte, á juicio de la citada Dirección facultativa, falto de la necesaria uniformidad y degradado en su conjunto.

Los arreglos parciales, que constituirán los trabajos ordinarios de conservación, se efectuarán independientemente de las reparaciones generales en cuanto se observe algún defecto que los haga necesarios, y consistirán: en suprimir toda clase de resaltos, baches, surcos y depresiones en la superficie del pavimento, por pequeña que sea la extensión que ocupen, en cuanto tengan una profundidad de cinco milímetros, para lo cual será preciso devolver la tersura y continuidad al pavimento, recreciendo el espesor de la costra asfáltica hasta el grueso que sea necesario para mantener la superficie con igualdad y sin aquellos defectos; en suprimir toda clase de depresiones de alguna extensión, que alcancen á más de dos centímetros de profundidad con relación á la parte del pavimento general más próxima, haciendo un recrecido en el cimientó ó capa de mortero del mismo, ó reconstruyéndolo si fuese necesario, y en corregir todos aquellos defectos que, parcial ó aisladamente, aparezcan en las obras construídas, alterando su regularidad.

En las reparaciones, arreglos parciales y trabajos en general que efectuará el contratista en concepto de conservación, se entenderán comprendidos la devolución de la parte de pavimento necesario, ya de la costra asfáltica, ya de la fundación cuando lo haga preciso su estado, la sustitución de los materiales viejos por otros nuevos, el transporte y colocación en obras de estos últimos, y la operación, de retirar los sobrantes para dejar las calles expeditas, debiendo, como resultado de todo cuanto antecede, mantener el contratista los pavimentos libres de toda clase de irregularidades, degradaciones ó desperfectos, aun cuando procedan de causas accidentales, como asientos del terreno, incendios ú otros análogos.

Art. 31. Si durante el período de conservación fuese necesario hacer una parte del pavimento con motivo de la apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales ó albañales, ó canalizaciones de gas, luz eléctrica, [etc.], ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, vendrá obligado el contratista, mediante el abono de las cantidades que en este concepto correspondan, á practicar dicha operación y reconstruir en perfectas condiciones el pavimento destruído, y continuará después conservando la parte repuesta, ni más ni menos que el resto, sin que el asiento de las tierras removidas le sirva de fundamento á reclamaciones respecto á dicha conservación.

Tanto a deshacer y reconstruir los pavimentos con el motivo antes indicado, como al conservarlo después de repuesto, se sujetará el contratista á todas las prescripciones que en estas condiciones se consignan y tengan aplicación á cada clase de trabajos de los que haya de ejecutar.

Art. 32. El contratista adquirirá, ins-

talará y conservará á su costa los hornos, calderas, herramientas, útiles y aparatos que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Correrá á cargo y de cuenta del contratista la adquisición de tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que retirará de la vía pública tan pronto como fuere innecesario.

El agua que hubiere de invertirse por el contratista en la vía pública, tanto en la construcción del pavimento como en los trabajos de conservación, será facilitada por el Municipio, valiéndose al efecto de las bocas de riego.

CAPITULO IV

Disposiciones relativas á la ejecución de las obras

Art. 33. Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación, y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha y conveniente desarrollo de los trabajos, debiendo ser en este punto obedecidas las órdenes que al efecto se comuniquen por la Dirección facultativa al contratista.

Art. 34. Estará obligado el contratista á adoptar todas cuantas precauciones y medidas que con motivo de los trabajos fueren necesarios para evitar desgracias y perjuicios, así como al cumplimiento de las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de Policía urbana que sean aplicables al caso de que se trata.

Art. 35. El plazo de conservación de las obras será, según se ha indicado en estas condiciones, de siete años, durante los cuales quedará obligado el contratista á cumplir cuanto en ellas se preceptúa y sea aplicable á los trabajos que dicha conservación exija, tanto en lo referente al material y modo de emplearlo, como en lo relativo á los demás detalles que tienen por objeto que se realice como corresponde la aludida conservación.

Art. 36. En el caso de que por acuerdo del Municipio se variase la extensión de la superficie asfaltada, el contratista estará obligado á prestar el servicio de conservación en el pavimento que resulte, sin tener derecho á reclamación alguna, excepto la relativa á fianza, indicada en el párrafo 3.º del art. 3.º

Art. 37. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Art. 38. Para que proceda el contratista á las obras de instalación de nuevos pavimentos, en los casos indicados en la condición 5.ª del art. 1.º, se le pasará siempre la oportuna orden por escrito, firmada por el Ingeniero Director del ramo y visada por el Alcalde-Presidente, en la que se fijarán los límites y extensión superficial del trozo de vía á que se ha de poner el pavimento de asfalto, así como el plazo dentro del cual ha de quedar terminada la obra.

Se calculará el número de días del plazo marcado en el párrafo anterior, por la condición de que el contratista estará obligado á ejecutar diariamente

un mínimo de obra completa, sin que se le pueda exigir más de 80 metros superficiales.

Art. 39. Uno de los ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la ejecución de la obra dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciese, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente, á propuesta de la Dirección facultativa.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado comienzo á la ejecución de la obra, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 40. Una vez empezada la ejecución de una obra, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso se haya fijado en el pedido respectivo.

Por cada día más de los fijados en los plazos correspondientes que tarde el contratista en terminar de ejecutar una obra que se le hubiese ordenado, incurrirá en la penalidad que marca el párrafo segundo del artículo 39, siendo aplicable en este caso lo que previene el párrafo tercero del mencionado artículo si transcurrieran otros cinco días sin terminar la ejecución de las obras.

Art. 41. Las obras de sustitución del pavimento, entarugado y empedrado por el de asfalto en las calles del Arenal, Mayor, Preciados y Carmen, deberán empezar á los veinte días siguientes á aquel en que haya sido firmada la correspondiente escritura de contrata, y deberán terminarse en el plazo de cinco meses, contados desde su comienzo; entendiéndose que las obras se comenzarán y continuarán simultáneamente en dos de estas calles, por lo menos, y que en el plazo citado se deberán dejar dichos pavimentos completamente acabados y entregados á la circulación, empezando desde esa fecha el plazo de garantía, mediante certificación facultativa que acredite hallarse las obras terminadas por completo y con arreglo á las condiciones de este pliego.

Art. 42. El plazo de garantía comenzará desde el día en que terminen las obras hasta el en que tenga lugar la recepción provisional de las mismas, que será á los tres años, á partir de la fecha en que se firme la escritura de contrata.

Durante el plazo de garantía no se abonará al contratista cantidad alguna por la conservación de las obras, cuyo servicio queda obligado á prestar con arreglo á los artículos de este pliego que se refieren á este asunto.

En este plazo no se deberá disminuir el espesor de la costra asfáltica en más de un centímetro.

Art. 43. Terminados los tres años del plazo de garantía, tendrá lugar la recepción provisional de las obras de instalación de pavimento asfáltico, en sustitución del entarugado y empedrado, en las calles del Arenal, Mayor, Preciados y

Carmen. Esta recepción se llevará á cabo por el Ingeniero Director de vías públicas, en presencia del contratista y de los señores Concejales que se dignen asistir, extendiéndose el acta correspondiente, y empezando á regir desde esta fecha el plazo de siete años para la conservación, si las obras se hubiesen hallado conformes á lo prevenido en este pliego.

Art. 44. Según lo indicado en los artículos anteriores, los trabajos darán principio á los veinte días del otorgamiento de la escritura de contrata, y deberán terminarse en un plazo de cinco meses.

Si el contratista retrasase el principio ó conclusión de los trabajos más de los plazos marcados, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excelentísimo Sr. Alcalde.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicarán las multas, resultando ser de cien pesetas diarias por un espacio de otros quince días.

Si al finalizar este segundo plazo no se hubiese dado cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato cuya declaración se hará por el Excelentísimo Ayuntamiento con los efectos que marca el artículo 23 del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 45. Siempre que la Dirección facultativa ordene al contratista efectuar algún arreglo parcial ó reparación general de los que se mencionan en el artículo 30, deberá éste efectuarlos, quedando obligado á dejar completamente terminados los arreglos parciales dentro de los tres días siguientes á aquel en que se le hubiera comunicado la orden correspondiente, á dar principio á las reparaciones generales en el plazo de ocho días, contados desde que se le ordenase, y á terminar estas reparaciones en el número de días que correspondan, á razón de 80 metros cuadrados diarios de pavimento.

El contratista empezará á levantar el pavimento, en los casos á que se alude en el art. 31, al día siguiente de recibir la orden de la Dirección facultativa ó autorización de la Alcaldía Presidencia, y continuará verificando este trabajo por trozos, cuya extensión le será por la misma designada, en vista de la naturaleza de las obras subterráneas que lo motiven; terminadas las cuales, y hechos los terraplenes correspondientes, quedará aquél obligado á reponer el pavimento destruido en el plazo que á razón de 80 metros cuadrados por día necesite; esta reposición empezará en cuanto se hallen los terraplenes ultimados. No obstante, cuando circunstancias especiales lo motiven, á juicio de la Dirección facultativa, podrá éste utilizar una dilación de algunos días, que no excederá en ningún caso de ocho, pero quedando entonces el contratista obligado á rellenar la zanja ó excavación, hasta el nivel del pavimento, con gravilla ó piedra mezclada y una ligera capa de recebo que comprimirá para no dificultar ó entorpecer la circulación.

Cuando el contratista efectúe arreglos parciales, deberá, al terminar cada día los trabajos, haber retirado los materiales sobrantes, escombros, etc., á fin de que quede completamente expedita la calzada para la circulación; cuando haya reparaciones ó reposiciones motivadas por obras subterráneas, retirará y transportará inmediatamente los escombros ó productos y materiales inútiles, etcétera, á medida que vaya ejecutando

los trabajos y aquéllos estorben y sean innecesarios; entendiéndose que no se considerarán terminadas dichas reparaciones ó reposiciones de pavimento, para los efectos de los plazos antes designados, hasta que haya quedado la calle completamente limpia y libre de productos y materiales de todas clases.

Serán aplicables también á estos trabajos las multas indicadas en los artículos 39 y 40, por demora en dar principio á las obras y en terminarlas dentro de los plazos marcados.

Art. 46. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 12, 13, 14, 39, 40 y 44 y 45 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 47. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiese hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el art. 33 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con todos los efectos del art. 23 del mismo.

Art. 48. Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar á costa y riesgo del contratista, sea por Administración, sea por medio de nuevas contratas, los trabajos de construcción y conservación, en el caso de que el contratista no los efectuare con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Art. 49. El contratista por sí, por medio de un facultativo ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de dicha Dirección, bien en las oficinas de ésta, sujetándose, en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, á las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

CAPÍTULO V

Precio, valoración y abono de las obras

Art. 50. Por cada metro cuadrado de pavimento asfaltado de nueva instalación que resulte hecho por el contratista con arreglo á estas condiciones en obras nuevas por ensanche de calles ó cualquier otro motivo, se abonará al contratista 17 pesetas 85 céntimos, en cuya cantidad quedan incluidos todos los gastos.

Por levantar un metro cuadrado de pavimento asfaltado, incluyendo su cimiento de hormigón, así como la nueva colocación del mismo y nueva extensión de la capa asfáltica, con arreglo á las condiciones de este pliego, en los casos de calas motivadas por el Municipio ó por los particulares para colocación de cañerías, canalizaciones, investigación de fugas ó por causas de hundimientos, socavones ú otras causas de fuerza mayor,

puediendo utilizar en esta operación los materiales antiguos que se encuentren en estado conveniente á su nuevo aprovechamiento, se abonará al contratista la cantidad de 13 pesetas.

Por cada metro cuadrado de pavimento asfaltado que se construya por el contratista sobre el actual cimiento de los entarugados, recreciendo el espesor de este hormigón con la nueva capa de mortero de cemento y costra de mezcla asfáltica, incluyendo los materiales, mano de obra, preparación y gastos de todo género, y realizando las obras con arreglo á las condiciones de esta contrata, se abonará al contratista la cantidad de 15 pesetas.

Por cada metro cuadrado de pavimento asfaltado que se construya por el contratista en las calles Mayor, Preciados y Carmen, en sustitución del empedrado, preparando la caja con los desmontes y explanaciones que sean necesarias, comprimiéndolas, construyendo el cimiento de hormigón 20 centímetros de espesor, capa de mortero y costra de asfalto, con arreglo á las condiciones de este pliego, ó incluyendo los materiales, transportes, mano de obra, preparación y gastos de todo género, se abonará al contratista la cantidad de 17 pesetas 20 céntimos.

Por cada metro cuadrado de pavimento asfaltado que se conserve por el contratista durante un año, con arreglo á las condiciones de este pliego, se le abonará la cantidad de una peseta.

A estos precios tipos de subasta se aplicará la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 51. Una vez terminadas las obras de construcción de pavimentos de asfalto en las calles del Arenal, Mayor, Preciados y Carmen, en lugar de los actuales entarugados y empedrados, se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas una medición de las obras de pavimento ejecutadas con arreglo á las condiciones de este pliego, á cuyo acto asistirá el contratista ó encargado.

Con este dato y los precios de contrata se formará una relación valorada, que firmará el Ingeniero, y á la que prestará su conformidad el contratista.

El importe de esta relación se acreditará por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director de Vías públicas y autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Este importe se abonará al contratista en dos plazos: el primero á la terminación de las obras, y el segundo al año de haberse expedido la certificación.

Art. 52. Al fin de cada trimestre se hará por la Dirección facultativa del ramo de Vías públicas una relación valorada de las obras de nueva construcción ejecutadas por el contratista durante el período de conservación por ensanches de calles, etc., aplicando á la superficie que resulte de la medición los precios indicados en el art. 50.

A esta relación acompañará la parte proporcional del importe anual de la superficie total conservada durante un trimestre, siempre que el contratista haya ejecutado las obras necesarias en ese período con arreglo á las condiciones expresadas en los artículos correspondientes de este pliego.

A esta relación valorada prestará su conformidad el contratista.

Art. 53. Trimestralmente se acreditará al contratista el importe de la obra

ejecutada por medio de una certificación que expedirá el Ingeniero Director del ramo, con el V.º B.º del Excmo. señor Alcalde-Presidente, á la que acompañará la relación valorada de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el artículo 35 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 54. Cuando el contratista ejecute obras en el pavimento de la vía pública, levantándolo y volviéndolo á sentar por causa de trabajos subterráneos que se ejecuten por cuenta del Municipio, se incluirá el importe de estos trabajos en las relaciones valoradas y certificaciones correspondientes al período en que se hayan ejecutado.

Cuando estos trabajos de calas en la vía pública se hagan por cuenta de un particular, Empresa ó Compañía, éstos abonarán directamente al contratista el importe del trabajo realizado, no pudiendo exceder el precio de la obra del que se consigna al efecto como tipo de subasta, aplicándole la baja del remate.

Si la Superioridad acordase alguna modificación en la cobranza del impuesto sobre calas á los particulares, el contratista quedará obligado á prestar el servicio que por este motivo se le reclame.

Asimismo quedará obligado á guardar las disposiciones de Policía y otras relacionadas con el impuesto existente y los que en lo sucesivo puedan crearse, que por el Excmo. Ayuntamiento se acuerden.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

Art. 55. El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando los materiales no reúnan las condiciones que se exijan ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

Art. 56. Terminadas las obras de construcción del pavimento asfaltado de una vía se procederá á su reconocimiento y recepción por el Sr. Ingeniero Director del ramo ó empleado facultativo en quien delegue, con asistencia del contratista ó su representante, cuya operación podrán presenciar los señores Concejales, si lo creen oportuno.

Art. 57. Si al hacer el reconocimiento se observan en ellas algunas faltas á las condiciones estipuladas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial para que las corrija, no dándose el certificado hasta que las faltas hayan sido reparadas.

Art. 58. Pasados los siete años que comprende el plazo de conservación, se efectuará una recepción definitiva de las obras.

Al efecto, tres meses antes de expirar dicho plazo de conservación, se efectuará un reconocimiento de las obras por el Ingeniero Director de Vías públicas en presencia del contratista, que practicará de su cuenta todos los sondeos que aquél juzgue necesarios para apreciar con exactitud el estado de los pavimentos; siendo preciso para que éstos resulten admisibles:

1.º Que la superficie del pavimento se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltos ni rehundidos apreciables.

2.º Ha de conservar el perfil transversal el bombeo señalado al construir la calzada, sin que se haya producido

un descenso de la flecha de más de los cuatro quintos.

3.º Que el espesor de la costra asfáltica no sea en ningún punto inferior á dos centímetros.

Si al reconocer los pavimentos no reuniesen las anteriores circunstancias, deberá el contratista hacer, en los tres meses que faltan para recibirlos definitivamente, los trabajos que sean necesarios al objeto de poder ser entregados libres de dichos defectos á la Municipalidad, la cual, en caso contrario, efectuará dichos trabajos á cargo y cuenta del contratista, llevando á cabo, después de terminados la recepción definitiva.

Art. 59. Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de herramientas y útiles de todas clases que se requieran, y su reparación y reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquiera otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas de Policía urbana.

Art. 60. Tanto los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidas al excelentísimo señor Alcalde-Presidente y demás Autoridades municipales, al Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Excmo. Sr. Alcalde é Ingeniero Director podrán exigir del contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos, ó altercados en las obras.

Art. 61. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará, en todo ni en parte, de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras; pues, bajo estos conceptos, este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 62. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará á los precios tipos consignados en el art. 50.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada á hacer las proposiciones, lo siguiente á la letra: si no se hiciere baja, por los precios tipos, y si la hiciere, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 63. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 64. Este contrato se regirá por las prescripciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre

contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 65. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tienen que satisfacerse en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos ó que se establezcan por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que esto ocurra, se tendrán en cuenta las modificaciones, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

El cálculo de dicha cantidad se hará en todos casos por el Ingeniero-Director, y será sometido á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, siéndolos nuevos precios, una vez aprobados, obligatorios para el contratista en caso de disminución ó supresión de los derechos de Consumos, y debiendo ser aceptados por el mismo cuando haya solicitado el aumento de los precios por aumentar aquel arbitrio; pero sin que el contratista tenga derecho en caso alguno á reclamación por esta causa contra el acuerdo de la Corporación municipal.

Cuadro de precios tipos

	Posetas.
Por cada metro de pavimento de asfalto de nueva instalación que se construya sobre cimiento de hormigón, al espesor de 20 centímetros, por ensanche de calles ú otras causas, con arreglo á las condiciones que se fijan en este pliego, é incluidos los gastos de todo género.	17 85
Por cada metro cuadrado de estos pavimentos que se levante y reconstruya por el contratista, aprovechando parte del material levantado, con arreglo á las condiciones del pliego actual, en las calas, zanjas, hundimientos, etc., é incluyendo en este precio los gastos de todo género.	13
Por cada metro cuadrado de pavimento asfaltado que se construya por el contratista, sobre el actual cimiento de los entarugados, recreciendo en 12 centímetros el espesor de la capa de hormigón, ejecutando las obras con arreglo á las condiciones de este pliego é incluyendo los gastos de todo género.	15
Por cada metro cuadrado de pavimento de asfalto que se construya por el contratista en las calles Mayor, Preciados y Carmen sobre cimientos de hormigón, al espesor de 20 centímetros, con arreglo á las condiciones que se fijan en este pliego, é incluyendo los gastos de todo género.	17 20
Por cada metro cuadrado de estos pavimentos que se conserven por el contratista durante un año, cumpliendo las prescripciones de este pliego é incluidos los gastos de todo género.	1

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 4 de Abril de 1898, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al señor Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados, no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 13.379 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos que han de servir de base á la licitación son los que se marcan en el art. 50 del pliego de condiciones facultativas y en el cuadro de precios que acompaña al mismo; y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los Presupuestos municipales.

7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, con el timbre del impuesto transitorio de 0'10 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndolo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo dere-

cho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más posiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente por el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria de esta Villa, 26.758 pesetas en metálico, ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista en dos plazos: uno al terminar los tres años del período de construcción y garantía, después de verificada la recepción provisional; devolviéndose la cantidad de 18.816 pesetas, que representa el 10 por 100 de la cantidad destinada á construcción, según lo previsto en el artículo 3.º del pliego de las facultativas. El resto de la fianza se devolverá al contratista al final de los diez años del período de conservación, después de la recepción definitiva de las obras. Estas fianzas se devolverán previa certificación del Señor Ingeniero Director de vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la

facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1888, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la es-

critura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D...., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción y conservación de pavimento de asfalto en las calles del Arsenal, Mayor, Preciados y Carmen, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 1898.

(Firma del proponente.)

184.—b.

Habiendo sufrido extravío varias cartas de pago, justificantes de depósitos hechos por industriales pertenecientes á la zona del Puente de Toledo, á responder de las cuotas mensuales que se les exijan, por la representación de los concertados, se hace saber por medio del presente, que si en el plazo de tres meses que marca la Ley, contados desde el día siguiente al en que aparezca publicado, no se presentara reclamación alguna, se considerarán anuladas y se procederá á lo que haya lugar.

Los depósitos hechos, son los que á continuación se expresan:

AÑO	FECHA		NÚMERO de Intervención de las cartas de pago	NOMBRES	DOMICILIOS	IMPORTE	TOTAL		
	MES	DÍA					Pesetas	Pesetas	
1894	Julio...	4	159	Doña Agustina García	Carretera de Andalucía, 43.	25	25		
	Abril...	11	12.339	D. Nicasio Ramírez.	Idem, 70.	6 08	6 08		
	Junio...	4	14.702	Esteban del Río...	Idem, 53.	17			
	Julio...	16	713	El mismo...	Idem, id.	25			
	Julio...	4	158	El mismo...	Idem, id.	19	61		
	Abril...	9	12.223	D. Manuel González.	Idem, 32.	9 84	9 84		
	Agosto...	6	1.592	Francisco Caviedes	Idem, 4.	8			
	Agosto...	4	1.532	Andrés Moreno...	Camino de Carabanchel, 76.	6 75	6 75		
	Abril...	11	12.340	Anselmo Mendaña.	Idem, 46.	24 84	24 84		
	Abril...	9	12.221	Angel Fernández.	Idem, 7.	60 82			
	Abril...	24	12.914	El mismo...	Idem, id.	42 65			
	Mayo...	25	14.207	El mismo...	Idem, id.	49 69			
	Junio...	25	15.556	El mismo...	Idem, id.	16 10			
	Agosto...	4	1.537	El mismo...	Idem, id.	22 15	191 41		
	Abril...	9	12.224	D. Francisco Álvarez.	Idem, 72.	9 84	9 84		
TOTAL.....							342	76	

Importa la precedente relación las expresadas 342 pesetas y 76 céntimos. Lo que por disposición del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 5 Febrero de 1898.—Francisco Ruano.

Providencias judiciales

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Amparo Sierra Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que

en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 Febrero de 1898.—V.º B.º.—J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Charco,

cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 Febrero de 1898.—V.º B.º.—J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á María Contreras Romero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero 1898.—V.º B.º.—J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Bustos Calderón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero 1898.—V.º B.º.—J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Muñoz Folguera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero 1898.—V.º B.º.—J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisca Bartolomé Flores, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero 1898.—V.º B.º.—J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

VILLAMANTILLA

D. José María de la Morena, Juez municipal de esta villa de Villamantilla.

Hago saber: Que para pago de principal y costas, causadas en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado de mi cargo á instancia de Luis Gálvez, en concepto de apoderado de D. Alfredo Camio, contra Roman Lozano de la Morena, de este domicilio, se ha embargado á éste y acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una tierra herren de caber celemin y medio al sitio de San Sebastián, en este término municipal, que linda al Norte,

ermíta, de dicho nombre; Saliente Don José de la Morena; al Sur, Antonio Zamorano, y Poniente, camino de Navalcarnero, tasada en 75 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado; debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo de subasta en metálico en el acto de la licitación; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que esta subasta se celebrará sin haber suplido previamente los títulos de propiedad de dicho inmueble.

Dado en Villamantilla á 18 de Febrero de 1898.—José María de la Morena.—P. S. M., Isabelo Redondo. 179.—s.

D. José María de la Morena, Juez municipal de esta villa de Villamantilla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para la venta de la finca embargada á Román Lozano de la Morena, para hacer efectiva la multa y demás responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en Juicio verbal de faltas por desobediencia á la Autoridad, he acordado se celebre una tercera, sin sujeción á tipo, de conformidad á lo dispuesto en el art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Finca

El piso bajo de la casa sita en la Plaza de la Constitución, núm. 8; que linda por Saliente y Norte, D. Isabel Redondo; Sur, dicha Plaza, y Poniente, D. Manuel González; ocupa una extensión superficial de 57 metros y 75 centímetros.

El remate tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo, á las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndoles á los licitadores que consignarán el 10 por 100 de la proposición que hicieren en metálico, y que esta subasta se celebra sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad de dicho inmueble.

Dado en Villamantilla á 19 de Febrero de 1898.—José María de la Morena.—Por su mando, Isabelo Redondo Secretario. 179.—t.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

MEMORIA DE D. JOSÉ ZURITA Y GUERRA

Año económico de 1897 á 98

Hallándose dispuesto por la cláusula final de la Memoria de D. José Zurita y Guerra, instituida en 24 de Abril de 1766, que se distribuyan por partes iguales entre los feligreses de los cuatro curatos de que fué párroco, las rentas de sus bienes, esta Corporación provincial, en sesión del día 28 de Febrero anterior, ha acordado se distribuyan durante la próxima Semana Santa 200 pesetas entre los pobres de cada una de las feligresías de San Nicolás de Guadalajara, Fuente-laiguera y Lupiana, de esta provincia, y Arganda del Rey de la de Madrid, en junto 800 pesetas.

En su virtud, se llama por el presente edicto á los pobres que se crean con derecho á limosna á los cuales se les hace saber que por la Alcaldía de sus respectivos pueblos se les facilitará gratis é impresa la solicitud que, con un sello móvil de 10 céntimos deben presentar á la Junta de Beneficencia de esta provincia, por conducto de dicha autoridad municipal, y no otra, hasta el día 15 del mes actual.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1898.—El Gobernador Presidente, M. Mateht.—P. A. de la J., El Administrador provincial Secretario.—Firmado. 187.—p.